



Pronunciamento 8/2021  
Guadalajara, Jalisco, 7 de abril de 2021

### **Pronunciamento de la CEDHJ en relación a la persistencia en la falta de prestación de servicios de salud y seguridad en la comunidad de San Andrés Cohamiata**

El pasado 19 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió un pronunciamiento por la falta de servicios de salud y seguridad pública en la comunidad wixárika de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, derivado de los actos de inseguridad suscitados en sus límites territoriales.

En el citado documento se solicitó a los titulares de las secretarías de Seguridad Pública y de Salud que, en el ámbito de sus respectivas competencias, restablecieran a la brevedad los servicios de seguridad y atención médica que se dejaron de prestar desde finales de febrero de 2021.

Sin embargo, a pesar de las exhortaciones realizadas a ambas instituciones, los servicios de seguridad pública y atención médica continúan sin ser proporcionados a quienes viven y acuden a la comunidad; no obstante se obtuvo presencia de la seguridad pública federal algunos días y posteriormente se retiraron.

Recientemente, este organismo recibió las respuestas provenientes de las direcciones jurídicas del OPD Servicios de Salud Jalisco y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. En la primera de ellas se señala que los servicios de salud en el centro de San Andrés Cohamiata, así como en las casas de salud, han sido permanentes, pero reconoce que desde febrero y marzo no hay médico teniendo como principal razón la inseguridad que se vive en la región, por lo que era el personal de enfermería quien atiende las urgencias, estabiliza a los pacientes y debe trasladar en la ambulancia de la comunidad al Hospital Comunitario de Huejuquilla el Alto.

Por su parte, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública informó que desde el 26 de febrero de 2021 esa dependencia se encuentra a cargo de la seguridad del municipio de Mezquitic y comunidades aledañas.

Lo anterior únicamente evidencia que a las y los habitantes de la comunidad de San Andrés Cohamiata, y quienes acuden a ella, no se les garantizan sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como a la protección de la salud.

En cuanto al servicio de salud, no existe un médico que atienda urgencias y descansan esa responsabilidad en el personal de enfermería para su atención, con lo cual no se protege debidamente el derecho humano a la salud de los pacientes. Al ser una urgencia médica un evento al cual toda persona está expuesta en cualquier momento, se debe contar con un especialista en la salud que conozca cómo proceder dependiendo del tipo de urgencia médica de la cual se trate. Esta actuación es fundamental y debe ser otorgada con oportunidad y con los más altos estándares de calidad y calidez, a efecto de determinar un pronóstico adecuado y su consecuente atención.

Más aún, nos encontramos en la crisis de una emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cual debe ser abordada respetando los derechos humanos, con especial énfasis los de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como son los pueblos y comunidades indígenas. Es una garantía fundamental contar con los recursos humanos, pruebas de detección, medicamentos para su tratamiento y los insumos preventivos para mitigar el coronavirus, indispensables para garantizar en tiempo una adecuada atención médica acorde a lo dispuesto a la NOM-016-SSA3-2012, “Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada”.

En este contexto, deben tomarse en cuenta las Directrices Esenciales dictadas por Naciones Unidas en la Atención a la Pandemia por COVID-19 para Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, que en esencia señalan, entre otras cosas, que los Estados deben asegurarse que los pueblos indígenas se conviertan en sus aliados ante esta misión,



proporcionando un atención sanitaria culturalmente adecuada y aceptable; en el caso de la adopción de cualquier medida que pueda afectar a los pueblos indígenas, debe procurarse su consentimiento libre, previo e informado, basado en el derecho a la libre determinación.

Ahora bien, la falta de seguridad pública sigue siendo una constante, pese a que, desde finales de febrero de este año, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene a su cargo la prestación de este servicio. Prueba de ello es que no se han podido restablecer los servicios de salud por no garantizarse seguridad a los médicos y personal de salud, además que no ha habido presencia de la policía estatal en la zona, y la propia secretaría en su informe tampoco reportó estar practicando rondines o tener presencia en la comunidad.

Así pues, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en apego a las potestades que confieren los artículos 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º 3º, 7º, fracción V; 8º, 28, fracciones I y XX, de la Ley de que la rige, así como el artículo 11, fracciones II y III, de su Reglamento Interior, emite este pronunciamiento solicitando lo siguiente:

### **A los tres niveles de Gobierno:**

Única. Se fortalezcan los mecanismos de coordinación entre las instancias de seguridad pública federal, estatal y municipal, para que, en el marco de sus respectivas competencias y con una estrategia específica, se proteja a quienes viven y acuden a las comunidades wixaritari y de forma prioritaria a San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, y se les garantice su integridad física y seguridad personal, siempre con respeto y armonía a sus usos y costumbres.

### **Al secretario general de Gobierno:**

Primera. De manera inmediata gire instrucciones a los titulares de las secretarías de Seguridad Pública y de Salud, así como al OPD Servicios de Salud Jalisco, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen lo siguiente:

- Se implementen las acciones oportunas, pertinentes y necesarias que garanticen la integridad física, seguridad personal y a la protección a la salud de las personas que viven, laboran y acuden al territorio de la comunidad de San Andrés Cohamiata.
- De manera inmediata se designe al personal médico que deberá de dar atención de urgencia y especializada en los centros y casas de salud de la comunidad de San Andrés Cohamiata.
- Se corrobore que en los centros y casas de salud de la comunidad de San Andrés Cohamiata cuenten con equipo de protección, así como de las herramientas e insumos necesarios para que el personal de salud que trabaja en las comunidades indígenas pueda realizar con eficiencia y seguridad su labor, particularmente en la atención a posibles casos de COVID-19 y urgencias.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón  
Presidente de la CEDHJ